



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, Siete (7) de Noviembre de dos mil doce (2012)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-**2012-00128-00**
Actor : Seguros Generales SURAMERICANA S.A.
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de apoderado, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Sanción No. 900001 del 8 de Febrero de 2012, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- Auto inadmisorio de Recurso de Reconsideración No. 2001 del 24 de Agosto de 2012, proferido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **OSCAR FÉLIPE OSPINA ACOSTA**, como apoderado judicial principal y a **MAURICIO A. PLAZAS VEGA** como apoderado judicial sustituto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

Igualmente, se le indicará a la parte demandante que a pesar de haber anexado al escrito de demanda la copia magnética de la misma, deberá anexarla nuevamente pues la que reposa en el expediente se encuentra incompleta y desorganizada.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución Sanción No. 900001 del 8 de Febrero de 2012, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- Auto inadmisorio de Recurso de Reconsideración No. 2001 del 24 de Agosto de 2012, proferido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el NIT **890.903.407-9**, y como parte demandada a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, representada por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **nguerrero@mpvabogados.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **OSCAR FÉLIPE OSPINA ACOSTA**, como apoderado judicial principal y a **MAURICIO A. PLAZAS VEGA** como apoderado judicial sustituto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

11). Indíquese a la parte demandante que a pesar de haber anexado al escrito de demanda la copia magnética de la misma, deberá anexarla nuevamente, pues la que reposa en el expediente se encuentra incompleta y desorganizada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

MAGISTRADO